



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación ha considerado el Proyecto de Ley **Nº 41443 – CD – FP – PS**, de los diputados Hynes, Corgniali, Balagué, Garibay, Pinotti y Cattallini, por el cual se establece promover la investigación, el desarrollo, la producción y el uso del hidrógeno verde y de las pilas de combustible como combustibles vectores energéticos; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

HIDRÓGENO VERDE Y PILAS DE COMBUSTIBLE

CAPITULO I

OBJETO, DEFINICIONES, OBJETIVOS Y DÍA PROVINCIAL

ARTICULO 1 - Objeto. Promover la investigación, el desarrollo, la producción y el uso del hidrógeno verde y de las pilas de combustible como combustibles y vectores energéticos.

ARTICULO 2 - Definiciones. A los fines de la presente, se entiende por:

Hidrógeno verde: es el hidrógeno producido a partir de energías renovables o el reformado de cualquier tipo de material de origen biológico exceptuando los hidrocarburos.

Vector de energía: sustancias o dispositivos que almacenan energía, de tal manera que esta pueda liberarse posteriormente de forma controlada.

ARTICULO 3 - Objetivos. Los objetivos de la ley son:

a) impulsar la investigación en los centros científico - tecnológicos localizados en la



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- provincia de las tecnologías de hidrógeno verde y pilas de combustible;
- b) impulsar el desarrollo de un sector de hidrógeno verde y pilas de combustible con inserción en los mercados nacionales e internacionales;
 - c) promocionar la utilización del hidrógeno verde y pilas de combustible en el transporte de pasajeros y transporte de carga y generación de energía estacionaria;
 - d) incentivar la inversión pública y privada en la investigación de tecnologías de hidrógeno verde;
 - e) contribuir a las metas de reducción de emisiones de carbono y los compromisos de no contaminación asumidos por el país y la provincia en los acuerdos internacionales; y,
 - f) posicionar a la provincia de Santa Fe como referente en energías limpias y renovables y líder de la transición energética en el país y el mundo.

ARTICULO 4 - Día Provincial. Se establece el 10 de agosto como el Día Provincial del Hidrógeno Verde y las Pilas de Combustible.

CAPITULO II

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTICULO 5 - Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación es el Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología.

ARTICULO 6 - Funciones. La Autoridad de Aplicación tiene las siguientes funciones:

- a) desarrollar programas para fortalecer la estructura científico-tecnológica destinada a generar los conocimientos necesarios para el aprovechamiento de los recursos energéticos no convencionales;
- b) incentivar la aplicación de tecnologías que permitan la utilización del hidrógeno verde para el desarrollo de proyectos experimentales y las transferencias de tecnologías adquiridas;
- c) incentivar la participación privada en la generación y producción del hidrógeno



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

verde propendiendo a la diversificación de la matriz energética nacional, priorizando aquellos emprendimientos en donde el beneficio sea significativo en términos de desarrollo de la industria nacional, utilización de mano de obra local y captación de recursos humanos nacionales de alta especialización e innovación tecnológica;

d) promover la vinculación entre los centros de investigación de la provincia y las empresas para el desarrollo de ciencia y tecnología y emprendimientos de innovación tecnológica en materia de energía de hidrógeno verde;

e) promover la cooperación con otras provincias, regiones y países en el campo de la generación y utilización del hidrógeno verde, mediante el intercambio de conocimientos científicos y técnicos;

f) organizar y administrar un registro público de personas físicas y jurídicas que investiguen, desarrollen y apliquen tecnologías, o utilicen el hidrógeno verde como combustible o fuente de energía en el territorio provincial;

g) desarrollar y administrar un sistema de información, de libre acceso sobre los usos, aplicaciones y tecnologías del hidrógeno verde y pilas de combustible;

h) administrar dentro de los límites que fije el Poder Ejecutivo, el financiamiento de esta ley a que se refiere el Capítulo III de la presente;

i) firmar convenios de cooperación con distintos organismos públicos, privados, mixtos y organizaciones no gubernamentales;

j) determinar las condiciones para el otorgamiento de los incentivos promocionales que prevé la presente Ley;

k) elaborar y elevar al Poder Legislativo, anualmente, un informe detallado, sobre el cumplimiento, tanto económico como operativo de la presente Ley;

l) autorizar toda actividad orientada al uso de hidrógeno verde como combustible o como portador de energía, estableciendo los parámetros de seguridad obligatorios para su habilitación, dentro del territorio provincial; y,

m) difundir y comunicar los avances en la implementación de los programas de las tecnologías de hidrógeno verde y pilas de combustible.



CAPITULO III

PROGRAMA SANTAFESINO DE I+D DE HIDRÓGENO VERDE Y PILAS DE COMBUSTIBLE

ARTICULO 7 - Creación. Créase el Programa Santafesino de I+D de Hidrógeno Verde y Pilas de Combustible para la investigación y desarrollo de tecnologías de hidrógeno como combustible y vector de energía en torno al activo de la pila de combustible SOFC de la Provincia garantizando el acceso de modo coordinado a la utilización de la pila por parte de los organismos y centros de investigación con competencia en la materia localizados en la Provincia y otros autorizados por la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 8 - Objetivos. Son objetivos del programa:

- a) entender en la política de desarrollo y utilización del hidrógeno verde como combustible y vector de energía;
- b) promover el desarrollo tecnológico e industrial de emprendimientos en el ámbito público y privado que incorporen la tecnología del hidrógeno verde;
- c) fomentar la realización de proyectos para el desarrollo de prototipos a escala laboratorio, banco o planta piloto que permitan desarrollar conocimientos sobre el uso del hidrógeno verde y sus aplicaciones; y,
- d) fiscalizar el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales vigentes de aplicación en la tecnología del hidrógeno verde por parte de empresas de la Provincia.

ARTICULO 9 – Financiamiento. Créase un fondo de financiamiento de la presente Ley que se integrará con:

- a) la partida del Presupuesto Provincial que fije anualmente la Legislatura de la Provincia;
- b) un porcentaje, a fijar por la Autoridad de Aplicación, de los recursos del Artículo 11 de la Ley Provincial N° 12692;
- c) un porcentaje de los recursos de la Ley Provincial N° 13742;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- d) préstamos, aportes, legados y donaciones de personas físicas y jurídicas, organismos e instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas;
- e) los importes correspondientes a la aplicación de las sanciones previstas en el Capítulo IV; y,
- f) otros que determine la reglamentación.

ARTICULO 10 – Finalidad. Los recursos a que hace referencia el artículo anterior tendrán por finalidad financiar los planes del Programa Santafesino de I+D de Hidrógeno Verde y Pilas de Combustible que resulten aprobados.

ARTÍCULO 11 - Gastos operativos. Los gastos operativos y administrativos de dicho fondo no podrán superar en ningún caso el cinco por ciento (5%) del presupuesto anual asignado.

CAPÍTULO IV

INCENTIVOS PROMOCIONALES

ARTICULO 12 - Incentivos promocionales. Establécense los incentivos promocionales de exención y/o reducción y/o diferimiento de tributos provinciales de impuesto a los ingresos brutos, impuesto de sellos, impuesto inmobiliario, tasas retributivas de servicios y/o impuesto a la patente única sobre vehículos, o aquellos que lo sustituyan en el futuro, según lo establezca la reglamentación y por el término de diez (10) años contados a partir de la fecha de puesta en marcha del proyecto respectivo, la que deberá ser certificada por la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 13 - Beneficios. Podrán acogerse a los incentivos de la presente ley las personas físicas o jurídicas titulares de proyectos de hidrógeno verde y pilas de combustible aprobados por la Autoridad de Aplicación que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) que se radiquen o se encuentren radicadas en el territorio de la Provincia de Santa Fe;
- b) que sean propiedad de emprendedores, sociedades comerciales, privadas, públicas o mixtas, constituidas en el país, habilitadas por la Autoridad de Aplicación



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

para el desarrollo de la actividad promocionada;

c) que el proyecto de inversión sea aprobado por la Autoridad de Aplicación; y,

d) que cumplan con todos los demás requisitos que establezca la Autoridad de Aplicación. Los interesados en acogerse a los incentivos de la presente ley deberán inscribirse en el registro mencionado en el inciso f) del Artículo 6°.

ARTICULO 14 - Exclusión. No estará alcanzado por los incentivos de la presente ley, el uso del hidrógeno proveniente de energías no renovables o provenientes del reformado de hidrocarburos.

ARTICULO 15 - Incumplimiento. El incumplimiento de las disposiciones y de las obligaciones contraídas al recibir los beneficios de la presente ley, provocará la restitución al fisco de los beneficios fiscales oportunamente acreditados con más los respectivos intereses resarcitorios, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder por la comisión de otras conductas previstas en el Código Penal y leyes complementarias.

ARTICULO 16 - Cupo fiscal. El cupo fiscal total de los incentivos promocionales mencionados en el artículo precedente será distribuido a propuesta de la Autoridad de Aplicación por el Poder Ejecutivo y se fijará anualmente en la respectiva Ley de Presupuesto Provincial.

CAPITULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 17 - Las disposiciones de la presente ley se considerarán complementarias a las previstas en la Ley Provincial N° 12.503 de Energías Renovables y Ley N° 12.692.

ARTICULO 18 - El régimen dispuesto por la presente ley tendrá una vigencia de diez (10) años a contar desde la efectiva puesta en funcionamiento del Programa.

ARTICULO 19 - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de su promulgación.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

ARTICULO 20 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión por Zoom, 3 de noviembre de 2021.

Firmantes: Diputados Balagué, Di Stefano, Hynes, Peralta y González.